

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACION É IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de remates, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 14 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 269 de 26 Sbre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: De nuevo el Ministro que suscribe requiere de V. E. y de sus dignos é ilustrados colaboradores el esforzado concurso, jamás negado, de su celo y de su interés por la causa pública; y en esta ocasión, por cierto, para procurar en lo posible el remedio de males que el propio Ministerio fiscal patentiza en sus interesantes Memorias, elevadas á V. E. y por V. E. sometidas en brillante síntesis al examen y estudio de este departamento ministerial. Es unánime la voz de alarma del Ministerio fiscal, de acuerdo con las enseñanzas de la estadística. La criminalidad aumenta de una manera que preocupa hondamente y debe llamar la atención de los encargados de velar por la seguridad personal. Aparte del crecimiento de cierta clase de delitos relacionados con la propiedad y el trabajo, que, sin duda, obedecen á consideraciones y motivos que no son objeto de esta Real orden, resulta ostensible el aumento de los sumarios incoados por delitos de homicidio y de lesiones, ya de sí extraordinario en años anteriores.

Es indudable que ese estado de desbordamiento de pasiones en que aparece nuestro pueblo obedece á múltiples causas, no siendo la menor la falta de cultura, que hace confiar á la violencia la reparación del agravio, ni se puede desconocer por quien, como el Ministro referendario, tiene la sinceridad, por norma de pensamiento y de conducta; que de este extravío de las gentes ignorantes no están libres las clases más educadas al usar y abusar con singular estrépito del procedimiento de las armas para dirimir sus cuestiones fuera de la acción de las leyes y de la jurisdicción de los Tribunales, y que contribuye á tales prácticas

no poco la deficiencia de nuestros Códigos, lo mismo el penal que el de procedimientos, para procurar á los agraviados remedios y soluciones rápidas y económicas, y á las Autoridades de todo orden, facultades y recursos de carácter preventivo directa y rectamente encaminados á disminuir las ocasiones del peligro.

Al Ministro que suscribe no le corresponde la obra de cultura y de progreso que contribuiría eficazmente al rápido decrecimiento de la delincuencia, ni es obra, por otra parte, de un día, sino de sucesivas generaciones y de excepcional perseverancia en la aplicación de una severa profilaxis; pero en lo que afecta de revisar las leyes penales y de procedimientos, es su deber, y lo cumplirá tan pronto reanuden las Cortes sus tareas, llevando á ellas los proyectos á su juicio más acertado y propios del noble objeto á que todos aspiramos, en bien de la Patria y del mejoramiento de las costumbres. Una reforma prudente que en materia de duelos, por ejemplo, confíe á la representación de las partes, con la intervención de determinados organismos en cada caso concreto, el pronunciamiento inmediato y obligatorio para ellas de una resolución honrosa de sus agravios y discordias, dejando entregados á todas las severidades de la legislación común á los que después del laudo persistieran en el empleo de la fuerza; otra reforma también que acerque el agraviado á la resolución judicial sin necesidad de tener que seguir un largo y por su cuenta costoso procedimiento; otra asimismo que castigue con mayor severidad las injurias de palabra y de hecho, y varias, por último, encaminadas á que las armas que se calificuen como prohibidas no puedan ser fabricadas y vendidas, so pena de incurrir en responsabilidad penal, y que la simple tenencia de armas sin licencia para llevarlas, hoy castigada como falta, se pené como delito en caso de reincidencia, serán, á no dudarlo, reformas que constituirán un paso de positivo progreso y de eficaz influjo para las mejoras de las costumbres, desaparición de malos ejemplos, acrecentamiento de la confianza en el derecho y en los encargados de velar por su aplicación, y, en suma, para la disminución de muchos de los delitos de homicidio y lesiones que no reconozcan otro motivo que la necesidad en que se supone el agraviado de hacerse la justicia y la impune facilidad en la tenencia del instrumento del delito.

Mas en el interin que estos firmes

propósitos de reforma y enmienda de deficiencias legales obtengan la debida sanción de las Cortes, impónese la necesidad de acudir á la urgencia del remedio; porque una vida que se libre y una lesión que se evite es obra social y de conciencia que no admite aplazamiento, utilizando, como es natural, los elementos de investigación, de prevención y de represión que existen actualmente.

Penado se encuentra en el Código en cuanto contribuye á agravar el hecho punible, la vagancia, que hasta 1870 se estimó delito, y la que, al decir de un tratadista de Derecho penal, constituye «una ocasión más ó menos próxima á delinquir». Y, sin embargo, esa circunstancia agravante, del estudio de las estadísticas no aparece ni por casualidad apreciada, debiendo ser, muy por el contrario, objeto preferente de la investigación fiscal y de la atención del Juez instructor, si bien cuidando mucho de distinguir aquella que proceda de la forzosa falta de trabajo con la que se origina de la irreductible aversión á éste.

Penada como falta se halla asimismo la embriaguez cuando causare perturbación ó escándalo; y siendo ese vicio generador de muchos delitos, importa asimismo al interés social su constante y tenaz persecución, ya como medida preventiva que evite mayores males, ya como debida represión de un hecho que su sola ostentación produce perturbación ó escándalo público.

Y penado igualmente como falta se encuentra el uso de armas sin licencia, y como delito cuando se concurre con las de fuego á reuniones ó manifestaciones; é importa, y mucho, que esa tenencia se investigue, é investigada, se persiga y se castigue, porque la posesión de un arma facilita la ocasión de convertir lo que acaso hubiera sido una simple colisión manual sin consecuencia en un horrible delito de homicidio, ó en unas graves lesiones, que originen la desgracia de varias familias y á veces la miseria de infelices é inocentes seres. Con especialidad se impone una gran vigilancia por parte de la policía judicial en las romerías y bailes, tan abonados para la discordia y el choque de las pasiones, y á los que la gente moza concurre generalmente con armas blancas y de fuego, haciendo de ellas hasta ostentoso alarde.

Por el art. 591 del Código penal está castigado el uso de armas sin licencia; pero importa fijar bien que la licencia solamente autoriza al tenedor para el uso de las no prohibidas, pues en este caso deben ser ne-

cesariamente recogidas é inutilizadas, y la responsabilidad penal exigida. Ahora bien: ¿á qué clase de armas se refiere la prohibición de uso? Claramente se encuentra consignada en nuestra antigua legislación, que si fué reformada por el Código vigente en cuanto á la penalidad de que eran objeto los tenedores, no lo está en cuanto se relaciona con las facultades de la Autoridad gubernativa para la concesión de la licencia; pues si por el Real decreto de 10 de Agosto de 1876 se creó una licencia «para uso de toda clase de armas», que podrán conceder los Gobernadores bajo su responsabilidad y con sujeción á requisitos ó preceptos que detalladamente se especifican, por Real orden de 24 de Noviembre del propio año se explicó que la concesión de la licencia habría de entenderse de armas «que no son de uso prohibido». No lo están, según el citado Real decreto, las armas de fuego de bolsillo, que pueden autorizarse; pero si han de ser estimadas como prohibidas las enumeradas en antiguas leyes, Reales órdenes y Reglamentos que tratan de la materia, y de cuyas disposiciones es fiel trasunto el art. 128 de la «Cartilla de la Guardia civil», aprobada por Real orden de 30 de Octubre de 1879, en la que se recuerda al benemérito Instituto que las armas blancas, y en especial los puñales, estoques y navajas de muelles y las de grandes dimensiones, son armas prohibidas.

En su virtud, S. M. el Rey (que Dios guarde), se ha servido disponer:

1.º Que por el Ministerio fiscal, una vez acordado el procesamiento de determinada persona, se proceda á depurar si está comprendida en la circunstancia 23 del art. 10 del Código penal, á cuyo efecto propondrá la práctica de las diligencias necesarias para depurar la conducta del procesado, sus medios de subsistencia, en relación con los bienes ó rentas que disfrute, y la ocupación á que se dedique.

2.º Que se excite por V. E. el celo de los Sres. Fiscales municipales para que, de acuerdo con la Autoridad gubernativa y teniendo en cuenta lo establecido en el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se persiga la embriaguez y se castigue como está ordenado por el Código penal, deteniendo á los ebrios el tiempo necesario hasta que vuelvan á la normalidad, en evitación de mayores males, prodigándoles en el interin los medios terapéuticos que la ciencia tiene aceptados.

3.º Que sin perjuicio de las facultades de la Autoridad gubernativa

reconocidas en el Real decreto de 10 de Agosto de 1876 y artículo 625 del Código penal, por el Ministerio fiscal, puesto asimismo de acuerdo con la Autoridad gubernativa, se promuevan las acciones procedentes para impedir el uso de armas sin licencia y el de las prohibidas, aunque el tenedor tenga licencia «para

uso de todo género de armas», y para castigar con arreglo á las disposiciones del Código á los contraventores, debiendo entenderse que la prohibición de tener armas prohibidas alcanza lo mismo al que las vende que al particular que las compra; y

4.º Que siempre que se recojan

armas de caza se tenga presente lo dispuesto en las Reales órdenes de 15 de Octubre de 1894, 25 de Enero de 1897, 8 de Septiembre de 1897, y que en los demás casos, las armas recogidas se inutilicen, lo cual deberá hacerse constar de manera fehaciente y bajo la más estrecha responsabilidad de los autorizantes del acta

Lo que de Real orden tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1906.—Romanones.—Sr. Fiscal del Tribunal Supremo.

(«Gaceta» núm. 267 de 24 Sbre.)

Quinta sección.

Número 1.976.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

NEGOCIADO DE MINAS

Relación de las minas caducadas por el Sr. Gobernador civil de la provincia en 8 de Junio último, y que han de enajenarse en pública subasta con arreglo al decreto-ley de bases de 29 de Diciembre de 1868.

Número del expediente.	MINAS	Término.	Mineral.	Hectáreas.	DUEÑOS	Tipo de enajenación.
						Pesetas.
14.110	Consolación.	Molina.	Hierro.	12	D. Miguel Sánchez Banegas.	2.400 »
15.319	María y Fe.	Id. y Blanca.	Carbón piedra.	16	Francisco Soro Vera de Gregorio.	2.133 33
15.541	Vulcano.	Id.	Hulla.	12	El mismo.	1.600 »
16.226	Complemento.	Totana.	Hierro.	100	Luis Cánovas Povo.	20.000 »
12.324	Candelaria.	Id.	Id.	12	Francisco Andreo Sevilla.	2.400 »
12.413	Santa Eulalia.	Id.	Id.	12	José Sánchez Lafuente.	2.400 »
13.873	San Andrés.	Mazarrón.	Id.	12	Manuel Rodríguez Martínez.	2.400 »
15.830	Abundancia.	Id.	Id.	6	Juan Romera.	1.200 »
16.420	Buena Suerte.	Id.	Id.	14	Pedro Acosta Muñoz.	2.800 »
14.705	El Cinematógrafo.	Id.	Id.	12	Antonio Ros Martínez.	2.400 »
15.204	Dicho y Hecho.	Id.	Id.	30	Sociedad La Espertana.	6.000 »
11.648	Virgen de la Estrella.	Id.	Id.	6	D. Antonio Soler Andújar.	1.200 »
16.001	Eulalia.	Id.	Id.	12	José García y García.	2.400 »
15.104	Jerusalén.	Id.	Id.	4	Salvador Castaño.	800 »
7.038	La más alerta.	Id.	Id.	6	Luis Zamora Menchón.	1.200 »
9.170	La más alerta (demasia).	Id.	Id.	2-40-98	El mismo.	481 96
9.166	María de los Angeles.	Id.	Id.	5	Miguel Iniesta.	1.000 »
10.561	La Marquesa.	Id.	Id.	11	Sociedad San Miguel Arcangel.	2.200 »
11.520	La Marquesa (demasia).	Id.	Id.	5-02-51-30	La misma.	1.005 02
14.855	San Manuel.	Id.	Id.	9	D. Manuel Mora Miñano.	1.800 »
11.884	Pura.	Id.	Id.	15	Celestino Unanua.	3.000 »
14.425	Previsión.	Id.	Id.	4	Alejo Pontones.	800 »
13.295	Soledad.	Id.	Id.	6	Manuel Mora Miñano.	1.200 »
7.035	El Vigilante.	Id.	Id.	10	D.ª María Antonia Alvarez.	2.000 »

Condiciones á las cuales se ajustará la subasta de las referidas minas.

1.ª La subasta tendrá lugar el día 16 de Octubre próximo á las once de su mañana, ante los Sres. Delegado de Hacienda, Interventor, Administrador, Ingeniero Jefe del distrito minero y el oficial del Negociado de minas que actuará como Secretario; de las minas que no fueren rematadas en esta primera subasta, se celebrará la segunda y tercera en los días 22 y 27 del mismo, verificándose el acto en el local de esta Delegación de Hacienda.

2.ª Para tomar parte en las subastas es necesario acreditar que se ha depositado en la Caja de Depósitos ó en el acto de ella ante el Sr. Presidente, el 5 por 100 del valor porque se sacan á remate las minas, á las cuales se presenta como licitador, cuya cantidad ingresará en el Tesoro, si le fuere adjudicada la mina, á cuenta de la cantidad total por que la remate, devolviéndose al interesado en caso contrario.

3.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, en concepto de segundos contribuyentes, por contratos ú obligaciones á favor del Tesoro, mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos.

4.ª Los dueños de las minas podrán liberarlas pagando en el acto y antes de abrirse las subastas las cantidades por que resulten en descubierta, aun dentro del periodo de licitación, si la hubiere para sus minas, hasta el momento mismo en que por el Presidente de la Junta de subastas declare rematadas las minas. Para que una mina pueda considerarse liberada, es preciso que el minero satisfaga todos sus descubiertos y recargos devengados hasta el trimestre inclusive en que la subasta se realiza, á cuyo efecto se le pondrá de manifiesto el importe de ellas.

5.ª En cualquiera de las tres subastas no se admitirá postura que no cubra el tipo de enajenación, siendo el plazo para la admisión de éstas el de un cuarto de hora y otro para las pujas.

6.ª Si hecha la adjudicación en favor de un rematante, éste no se presentase dentro de las 24 horas siguientes á completar el pago total de la subasta, perderá todo derecho al depósito del 5 por 100 que quedará á favor del Tesoro.

7.ª Los que concurren á hacer proposiciones en nombre de otro que tenga hecho el depósito, lo harán presentando el resguardo ó certificación del mismo, debiendo constar á continuación del expresado documento en nota firmada por el depositante que autoriza al que lo represente para que haga proposiciones á su nombre.

8.ª No podrán exigir los interesados otros títulos de propiedad que la carta de pago correspondiente y un certificado que acredite suficientemente haber verificado el ingreso, para que el Sr. Gobernador civil de la provincia les pueda expedir el precitado título, y con él hacer valer sus derechos en el Registro de la Propiedad correspondiente, si en él estuviese inscrita la mina rematada.

9.ª Los rematantes de una ó varias minas, vendrán obligados al pago á prorratio de los derechos de inserción de este anuncio. Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados ó personas que quieran tomar parte en la licitación. Murcia 25 de Septiembre de 1906.—El Administrador de Hacienda, Enrique Villanueva.

Quinta sección.

Número 1.930.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a
—Contribución urbana—Diputa-
ciones de Murcia.—Segundo tri-
mestre de 1906.

Don Patricio López Ortega, Agen-
te recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente
que instruyo por débitos de la con-
tribución, trimestre y pueblo arriba
expresados, se encuentran com-
prendidos los deudores que á con-
tinuación se relacionan, á quienes
pesar de figurar como vecinos de
dicha localidad no han podido ser
notificados en segundo grado de
apremio por haber dejado de seña-
lar el punto de su residencia y de
hacer designación de representa-
tes, por lo que expongo el presente

edicto, para que pueda llegar á co-
nocimiento de los mismos, que con
fecha 12 de Julio, he dictado la si-
guiente

Providencia:

«De conformidad con lo que dis-
pone el art. 66 de la instrucción de
26 de Abril de 1900, declaro incursos
en el 2.º grado de apremio y recar-
gos del 10 por 100 sobre el importe
total del descubierto á los contribu-
yentes incluidos en la anterior rela-
ción.

Notifíquese esta providencia á los
contribuyentes á fin de que pue-
dan satisfacer sus débitos durante el
plazo de 24 horas; advirtiéndoles
que de no verificarlo se procederá
inmediatamente al embargo de to-
dos sus bienes, señalando al efecto
las fincas que han de ser objeto de
ejecución, y se expedirán los opor-
tunos mandamientos al Sr. Regis-
trador de la Propiedad de este par-
tido para la anotación preventiva
del embargo.»

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
SAN BENITO		
6572	Antonio Hernández.	3'09
74	Antonio Moreno.	5'03
80	Antonio Marín.	3'57
87	Catalina Olivares.	4'34
90	Francisco Juarez.	1'93
603	Herederos de Basilio Pérez.	2'32
7	Juan Lorente.	1'79
9	José Nicolás Jara.	2'94
12	José Carrillo.	3'48
14	Juan López.	1'96
35	Miguel Castillo.	4'26
42	Nicolás Pérez.	2'02
46	Patricio López.	9'28
<i>Semestrales.</i>		
571	Ana García Caballero.	2'79
88	Diego Fernández.	3'09
615	Juan Antonio Máiquez.	3'11
29	Juan Martínez.	2'79
36	María Pérez Jara.	3'11
48	Pedro Sánchez Orenes.	3'11
ALBATALIA		
93	Diego García.	2'02
703	José Jover.	4'64
8	José Molina.	2'49
<i>Semestrales.</i>		
684	Antonio Munuera.	2'32
702	José Segura.	3'09
11	José Gil.	1'86
15	Miguel Gómez.	3'09
16	Miguel Martínez.	3'09
GUADALUPE		
29	Antonio Pascual Noguera.	2'78
49	Antonio Lasheras.	2'95
73	Domingo Gambín.	1'93
77	Francisco Rabadán.	3'19
79	Francisco Martínez.	1'79
801	Juan Guillén.	3'48
2	José Martínez.	4'49
10	Juan Antonio Sánchez.	2'16
12	José García.	1'79
24	Juan Díaz.	1'79
31	José Jiménez.	1'79
34	José García Guerrero.	2'16
66	María Nicolás.	4'49
80	Pedro Díaz.	3'48
88	Paulino Linares.	1'79
<i>Semestrales.</i>		
722	Andrés Vallejos.	3'25
26	Antonio Jiménez.	2'79
33	Antonio Martínez.	3'25
39	Antonio Orenes.	2'02
40	Antonio Bastida.	2'79
44	Antonio Hernández.	3'09
48	Francisco Díaz.	3'11
56	José Hernández.	3'11

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
84	Francisco Díaz.	3'11
808	José Hernández.	3'09
25	José Bonet.	3'09
27	José Orenes.	2'32
38	José Vicente Martínez.	2'32
62	María López.	2'32
67	María Vicente Lasheras.	2'32
79	Patricio Molina.	2'02
901	Trinidad Martínez.	3'09
<i>Anuales.</i>		
741	Antonio López.	2'19
47	Antonio Albarracín.	2'17
800	Juan Rabadán.	2'48
70	María Albacete.	3'09

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se re-
lacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo
dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publi-
cará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tra-
tarse de deudores de paradero desconocido.

Murcia 31 de Agosto de 1906.—El Agente, Patricio López.

Número 1.988.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Patricio López Ortega, Agente
Recaudador de contribuciones de
la Zona 10.^a de esta provincia.

Hago saber: Que en el expedien-
te de apremio individual que instru-
yo contra D. Juan Cárceles Ortega,
por débitos de contribución urbana,
he dictado con fecha 7 del actual,
la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho la deu-
dor D. Juan Cárceles Ortega, sus
descubiertos con la Hacienda pú-
blica, ni podido realizarse los mis-
mos por carecer de bienes muebles
que embargar, se acuerda la ena-
jenación en pública subasta del in-
mueble perteneciente al expresado
contribuyente, cuyo acto se verifi-
cará bajo mi presidencia á las once
horas del día 19 de Octubre próxi-
mo en el local de esta Agencia, plaza
de San Antolín núm. 3, siendo pos-
turas admisibles en la subasta las
que cubran las dos terceras par-
tes del importe de la capitaliza-
ción. Notifíquese esta providencia al
referido deudor, y al acreedor hip-
otecario en su caso, y anúnciese al
público la subasta por medio de
edictos que se fijarán en las Casas
Consistoriales y *Boletín oficial* de
la provincia, según dispone el ar-
tículo 94 de la instrucción de 26 de
Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio
del presente anuncio; advirtiéndolo
para los que deseen tomar parte en
la subasta, y en cumplimiento á lo
que dispone el art. 95 de la vigen-
te instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á
cuya enajenación se ha de proce-
der, son los que se expresan en la
siguiente relación:

Pts. Cts.

D. Juan Cárceles Ortega.
Una casa de habitación y
morada, situada en esta
ciudad, travesía de la
senda de la Greña, hoy
calle llamada de Galdó,
marcada con el número
uno, compuesta de plan-
ta baja cubierta de terra-
do; y linda por su dere-
cha entrando ó Levante
con otra de José Sánchez;
izquierda ó Poniente la
de D. Marcos Martínez;
espalda ó Norte patio de
la casa de Remedios Es-
cribano, y frente ó Me-
diodía su situación. . . 2250 »

2.º Que el acto de subasta ten-
drá lugar en el local de esta Agen-
cia y hora anunciada, verificándose
en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una
hora después de abierta la subasta
no se presentan licitadores con pos-
turas que cubran las dos terceras
partes del tipo señalado, se dará
por terminada la primera licitación
abriendo inmediatamente por espa-
cio de media hora la segunda con
la rebaja de la tercera parte del pri-
mitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad
que presenten los deudores ó la cali-
ficación supletoria en su caso, esta-
rán de manifiesto en esta Agencia,
sin poder exigir otros, y si se care-
ciere de ellos se suplirá su falta en
la forma que prescribe la regla 5.^a
del art. 42 del Reglamento de la ley
Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispen-
sable para tomar parte en el acto,
que los interesados depositen pre-
viamente en la mesa de la presiden-
cia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rema-
tante es de entregar en el acto la di-
ferencia entre el importe del depósi-
to constituido y precio de la adju-
dicación.

7.º Que si el rematante se nega-
ra á entregar su importe se decre-
tará la pérdida del depósito que in-
gresará en las arcas del Tesoro pú-
blico; y

8.º Que hasta el momento de ce-
lebrarse la subasta pueden los deu-
dores á su causas-habientes y los
acreedores hipotecarios en su caso,
librar sus fincas pagando el princi-
pal, recargos, costas y demás gas-
tos.

Murcia 22 de Septiembre de 1906.
—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Sexta sección.

Número 1.900.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LA UNION

Extracto de los acuerdos tomados
por este Ayuntamiento durante el
presente mes de Agosto de 1906.

Ordinaria del día 3.

Fué aprobada el acta de la ante-
rior suprimiendo en el acuerdo del
Sr. Cobacho la recomendación final
del mismo.

Dada cuenta de un oficio del se-
ñor Gobernador civil de la provincia
y de la instancia que al mismo se
acompaña de Antonia Alcobas Gar-

cia, solicitando una pensión en atención a los muchos años de servicios prestados en concepto de Cabo de municipales por su difunto esposo, se acordó desestimar dicha solicitud por carecer el presupuesto de consignación para esta clase de atenciones.

Examinados los apéndices al registro fiscal de edificios y solares y el de la contribución por el concepto de rústica y pecuaria formados por la Junta pericial y que han de servir de base a los repartimientos para el próximo año 1907, y resultando hallarse en un todo conforme, se acordó prestarle su aprobación y que se remitan a la Administración de Hacienda de la provincia.

Seguidamente se aprobó la distribución de fondos para el presente mes.

También fué aprobado el extracto de los acuerdos correspondientes al mes de Julio último, acordándose su remisión para su publicación en la forma prevenida.

Conforme con lo propuesto por la Comisión de Policía urbana, se acordó la aprobación de los expedientes de licencia de obras respecto a los interesados que lo tienen solicitado D. Miguel Cobacho González y otros.

El Sr. Guerrero solicitó la presentación de un estado comprensivo de las estancias causadas en el Hospitalillo de epidemias, contestando la Secretaría no constar este detalle y si únicamente los partes de la epidemia de enfermos ingresados y bajas por fallecimiento ó curación.

El Sr. López Guillén solicitó que constara en la orden del día para la sesión inmediata de que el cauce de la rambla del Ciego se continúe desde su terminación hasta entroncar con la calle de la Boquera.

Ordinaria del día 10.

Leída el acta de la anterior fué aprobada por unanimidad.

También lo fueron varias cuentas por diferentes conceptos, excepto la de jornales invertidos en el segundo pabellón de Vistabella, que después de extensa discusión en la que tomaron parte los Sres. Guerrero, Conesa y Díaz Arróiz, se acordó que pase a informe de la Comisión de Policía urbana.

Puesto a discusión lo solicitado en la sesión anterior por el Sr. López Guillén, sobre prolongación del cauce de la rambla del Ciego hasta su encuentro con la de la Boquera, se acordó desestimar esta propuesta en razón a que no habiendo concurrido el aludido Sr. Concejal a sostener y ampliar en propuesta y no haber crédito en el presupuesto para satisfacer estos gastos.

Accediendo a lo solicitado por el Médico titular D. Miguel Pardo Fernández, se acordó concederle cuatro meses más de licencia por enfermo sobre la que viene disfrutando.

El Sr. Presidente manifestó que según noticias extraoficiales había llegado a su conocimiento que se habían ejecutado obras, sin saber por quien, para el aprovechamiento de las aguas de la fuente del Material en la diputación de Portmán, cuya posesión viene disfrutando desde hace años el Ayuntamiento y aquél común de vecinos, y se acordó que la Comisión de aguas informe sobre el asunto.

Igualmente manifestó el Sr. Presidente la necesidad de atender al riego de la calle Real con las posibles economías para el Municipio y proponía a la Corporación el establecimiento de una cañería de conducción de las aguas de Vistabella a la calle Mayor, y el Ayuntamiento acordó, a propuesta del Sr. Conesa, que por el maestro de obras se proceda al estudio del oportuno pro-

yecto para la conducción de dichas aguas por cañería a la calle Real, por ser carretera de mayor tránsito y más necesitada de esta clase de conservación.

También se acordó el pago del alquiler de diez carruajes empleados en las operaciones del traslado de parte de los naufragos del vapor «Sirio», desde Cabo de Palos a la estación del tranvía del Estrecho, aprobando a la vez la conducta observada por la Alcaldía con tal motivo.

El Sr. Pujol recordó se active el expediente en averiguación de lo que haya de cierto en la retirada de unos divanes del Ayuntamiento viejo, prometiendo complacerle el señor Presidente.

Ordinaria del día 17.

Se aprobó el acta de la sesión anterior y varias cuentas presentadas por diferentes conceptos.

Accediendo a lo solicitado por D. Fulgencio Peña Perras, se acordó autorizarle para ceder a Doña Antonia Caballero Gastejón, una fosa-nicho de párvulos en el cementerio de Ntra. Sra. del Rosario.

Resultando no haber habido ingreso en el Hospitalillo de epidemias desde el día 11 por causa de la enfermedad tifoidea, se acordó su clausura, despidiendo al personal administrativo y que se forme inventario de las ropas y demás efectos que allí existan, retirándose también a sus puestos el personal facultativo.

Ordinaria del día 24.

Fuó aprobada el acta de la anterior y varias cuentas por diferentes conceptos.

El Sr. Guerrero solicita que se incluya en la orden del día para la sesión inmediata en propuesta de un proyecto de reglamento para el régimen de la Guardia municipal y serenos.

Ordinaria del día 31.

Fuó aprobada el acta de la anterior y cuentas presentadas, excepto la que figura por reformas de la casa rastro, importante sesenta y dos pesetas cuarenta y cinco céntimos, que se acordó pase a la Comisión para su examen.

Visto el informe emitido por la comisión de aguas, sobre aprovechamiento de las que existen en la fuente llamada del Monteral, se acordó quede sobre la mesa para su resolución en la sesión inmediata.

También se acordó que pase a la comisión correspondiente para su redacción, la proposición del señor Guerrero, sobre establecimiento de reglamentos para municipales y serenos.

Igualmente se acordó que por la comisión de Policía urbana y maestro de obra titular, se determine de una manera precisa, en la denuncia presentada contra D. Pedro Marín Pagán, las partes de obras que deben destruirse por hallarse ejecutadas con materiales de mala calidad.

Conforme a lo solicitado por el señor Secretario, se acordó concederle veinte días de licencia por enfermo.

El Sr. Guerrero manifestó que para poder resolver lo que proceda solicita el expediente instruido al Practicante de la Beneficencia domiciliaria, D. Pompeyo Plazas Morales.

La Unión 31 de Agosto de 1906.—El Secretario, Gregorio Martínez.

Sesión ordinaria del día 7 de Septiembre de 1906.

En la sesión de este día, ha sido aprobado el precedente extracto de acuerdos, acordándose en remisión

al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el *Boletín oficial*, conforme previene el artículo 109 de la ley Municipal vigente; certifico.—El Secretario, Gregorio Martínez.—V.º B.º: Ros.

Número 1.981.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAMPOS

Don Juan Moreno Peñalver, Alcalde constitucional de esta villa de Campos.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial por riqueza urbana de esta villa para el próximo año 1907, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde los contribuyentes en el comprendidos pueden examinarlo y aducir las reclamaciones que a su derecho convenga.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los interesados.

Campos 23 de Septiembre de 1906.—Juan Moreno.

Octava sección.

Número 1.980.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Don Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria y conforme a los números primero y tercio del artículo ochocientos treinta y cinco en relación con el quinientos doce y siguiente a la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Herrero Bernal, hijo de José y de María, soltero, jornalero, de diez y nueve a veinte años, natural de Espinardo y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Plano de San Francisco, a fin de responder a los cargos en el sumario que contra el mismo se sigue sobre robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a ley.

A la vez, encargo a todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan a estas cárceles a disposición de este Juzgado a el que darán cuenta.

Dada en Murcia a veinte de Septiembre de mil novecientos seis.—Francisco S. Olmo.—El Escribano, Miguel Soriano.

Número 1.983.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CUEVAS

Don Gabriel Fernández Céspedes, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a los procesados Antonio Capparrós López (a) Patarate, Francisco Sánchez Collado y Martín Mar-

tinez Martínez (a) Púe, de estos vecinos, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días a contar desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Murcia, comparezcan en este Juzgado a constituirse en prisión por haberlo así acordado en causa que instruyo contra los mismos sobre hurto de esparto; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el demás perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos individuos, poniéndolos a mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en Cuevas a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos seis.—Gabriel Fernández.—P. S. M., Alfonso Marques.

Anuncios

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION
Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una a diez mil pesetas.

Se abonan intereses a razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos a la vista

SITUACIÓN EN 22 DE SEPTIEMBRE DE 1906

Saldo anterior.	Pts.	5.313.124'65
Imposiciones durante la semana.	»	157.694'85
Suma.	»	5.470.819'50
Reintegros.	»	201.562'18
Saldo.	»	5.269.257'32

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1877

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Tip. de Juan Hernández Guijarro.